

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **64**

Fecha Estado: 18-07-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160047600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIDY FERNANDA GARCIA ARBELAEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 08), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400300120190131400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDISON ANDRES GUISAO GOEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 32), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda	17/07/2023		

de conformidad, que
deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado
de ser el caso.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200082200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA PATRICIA RUIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400300120210056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	RICARDO MARIO JURADO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 23) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/07/2023		
05001400300120210107600	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	CHRISTIAN FERNANDO GALINDO VERASTEGUI	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por REINTEGRA S.A.S en contra CHRISTIAN FERNANDO GALINDO VERASTEGUI SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	17/07/2023		
05001400300120220113100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXA DAVID URZOLA DE HOYOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220130300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	LUIS ALBERTO RESTREPO OTALVARO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400300120230014600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JULIAN ESTEBAN TAMAYO RIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400300220180134100	Ejecutivo Singular	ADIDAS COLOMBIA LTDA	FIGURAS APLICADAS S.A	Auto decreta levantar medida cautelar Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numerales 1 del C. G. del P., el Juzgado. R E S U E L V E: PRIMERO: CANCELAR la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.001-736873, 001-939747 y001-939884, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del señor CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, comunicado por oficio No. 592 de 15 de febrero de 2019. (fl. 19 C.2) Oficiese en tal sentido.	17/07/2023		
05001400300220200058900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210076000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGELA ARBELAEZ OLAYA	LUIS CARLOS ARANGO PUERTA	<p>Auto requiere</p> <p>Conforme al escrito que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 17 de marzo de 2023 "En atención a solicitud elevada por la parte ejecutante y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan"</p> <p>Una vez se de cumplimiento al a</p>	17/07/2023		
05001400300320220001200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.	EDDA LILIANA PANTOJA GONZALEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220066200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	DAVID ESTEBAN BENITEZ HIGUITA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	17/07/2023		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, del demandado JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO C.C. No. 71713139 quien labora al servicio de ADVANCE SHIELD S.A.S.	17/07/2023		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	17/07/2023		
05001400300420200051600	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARISOL PANTALEÓN PINTO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420200086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	DORANCE YUSTY	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se procederá a la entrega de títulos una vez resuelta la liquidación allegada.	17/07/2023		
05001400300620150020700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	FERLEY ANTONIO GRAJALES QUIROZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 08), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400300620160069400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NICOLAS REINALDO RENDON ARIAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190135400	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	YUDI YESENIA FAJARDO ESCOBAR	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400300620210010600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LEIDER GIRALDO CONDE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	17/07/2023		
05001400300620210062300	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAIRO ALBERTO HENAO CORREA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 35) Previo a impartirle trámite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210129500	Ejecutivo Singular	ELECTRO HOME S.A.S.	SANDRA MILENA ALZATE OROZCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400300620220105000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AURELIO LOPEZ MEDINA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400300720210137400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	SENEN CHAVERRA MENA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf19)	17/07/2023		
05001400300720220139000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE BENITO ROMERO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9 y 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220117600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/07/2023		
05001400300920190075500	Ejecutivo Conexo	MARIA ROCIO RAMIREZ PRIETO	YULEIDY ANDREA RODRIGUEZ MESA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 04)	17/07/2023		
05001400301020140137200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DANIEL FERNANDO MEJIA PARAMO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301120090145300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	HENRY PEREZ GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 18 julio de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf10), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución</p>	17/07/2023		
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra JUAN CARLOS OQUENDO URREGO SEGUNDO: No hay medidas cautelares vigentes para levantar.</p>	17/07/2023		
05001400301420130031500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NATALIA MARIA MOLINA BOTERO	<p>Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420210027300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 32, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400301520120085900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LINA MARIA CORREA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 02)	17/07/2023		
05001400301520210053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA LTDA.	MARIO DE JESUS VILLA VELEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-312368, de propiedad de MARIO DE JESÚS VILLA VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.401.261; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	17/07/2023		
05001400301520220005900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	DAYANA RAMOS GUERRA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24)	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220084800	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO CHAVERRA ROA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	17/07/2023		
05001400301620150155900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN SEBASTIAN PORRAS PELAEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf01)	17/07/2023		
05001400301620210110400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS EDUARDO RIOS YARCE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf16)	17/07/2023		
05001400301720130117900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAN ANTONIO GRAJALES ALVAREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 06), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte para que proceda aclarar la solicitud frente a los \$928.199 adicionales que pretende sean descontados al demandado responden a que exactamente, si los mismo son constituidos por capital, intereses o ambos.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO BERNAL GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf09)	17/07/2023		
05001400301720170011100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BRAYAN ALEXANDER YEPES ZEA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 04), toda vez que, la misma no contiene la imputación de los abonos entregados al ejecutante. Se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301720170047800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GEORGINA GUZMAN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170073300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 09, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301720210065700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 51, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400301720210095500	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	MANUEL ANDRES OCHOA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210117300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	SAMUEL DE JESUS SIERRA TORRES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 24), toda vez que, la misma no contiene la imputación de los abonos entregados al ejecutante. Se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301720220068400	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO	VICTOR MANUEL WIEDERMAN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400301720220068400	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO	VICTOR MANUEL WIEDERMAN	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva VICTOR MANUEL WIEDERMAN, identificado con C.C 98.550.328 y MARCELA RAMIREZ OSPINA, identificada con C.C 43.591.777, dentro del presente proceso.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220072700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE	ULISES VALOYES MATURANA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400301720220103400	Ejecutivo Singular	MULTIELECTRO S.A.S.	AQUILEO ALVARO ENRIQUE VEGA	Auto resuelve solicitud Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA el cambio de la orden de pago (\$3.386.809,39) la cual deberá ser realizada a nombre de la apoderada judicial de la parte actora, facultada para RECIBIR (GILMA BERRIO TAMAYO). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	17/07/2023		
05001400301720230013700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	GRISEL EMILIA PINEDA MEDINA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230036300	Ejecutivo Singular	CIRUCREDITO S.A.S	KELSY PAULIN CHAVERRA PINO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400301720230037500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400301720230049500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MIRA SOTO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190079000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA MOQUERA JARAMILLO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400301820230024200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HILIANA ELENA MORALES RINCON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400301820230043200	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VILMA LUZ GIRALDO CANO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210043300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	COMERCIALIZADORA CRAZYSTAR S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400301920220095000	Ejecutivo Singular	JUAN SEVERO MORENO SALAZAR	LLELLY MARGARITA BEDOYA QUINCHIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400301920220129600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CHARIS ADRIANA SANCHEZ OCAMPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180113900	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	ROSA MARIA YEPES HINCAPIE	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	17/07/2023		
05001400302020220017100	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 20), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400302020220032000	Ejecutivo Singular	MANUEL JOSÉ MUÑETÓN JIMENEZ	GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf15)	17/07/2023		
05001400302020220124300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	IDR INGENIERIA ELECTRICA SAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 12), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALEX DE JESUS BALLESTEROS ROJAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400302120100054200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO OROZCO OROZCO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	17/07/2023		
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf02)	17/07/2023		
05001400302120210020300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400302120210020300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JAVIER INGNCACIO VARGAS DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.548.375, al servicio de UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220079700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	STRUCTURAL DESIGN SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400302120220089600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ANDRES ALVANREZ VIANA	VIRGINIA MARIA ZAPATA CARDONA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400302120220114400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ANDRES FELIPE OTAGRI ZAPATA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120230029700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA GUERRERO RENTERIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/07/2023		
05001400302320180101600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN DE JESUS CARDONA MEJIA	Auto corre traslado Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de CINCO (5) días, de la solicitud de reducción de embargo allegada por la demandada la señora VERONICA TATIANA OSPINA ROMAN, obrante a (C02 Pdf 033).	17/07/2023		
05001400302320200002900	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS REYES CONTENTO	YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 33), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/07/2023		
05001400302320210065100	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SEBASTIAN MEDINA PULGARIN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf22)	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320220015900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIBIA EMILSE RUA GALLEGO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400302420210085800	Ejecutivo Singular	WG ESPECIALISTA INMOBILIARIA SAS	CORPORACIÓN CIVICA DE ANTIOQUIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por W.G. ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de CORPORACIÓN CIVICA JUVENTUDES DE ANTIOQUIA y DANIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ LOAIZA	17/07/2023		
05001400302520190015800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN MATEO P.H.	ROSALBA FRANCO GARCIA	Auto pone en conocimiento Después de revisado el expediente, se advierte que se incurrió en error en el auto del 27 de abril de 2023, al indicar erróneamente las medidas cautelares que debían dejarse a disposición al existir concurrencia de embargos; por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en mención y, en consecuencia, se advierte que el numeral primero de la providencia en mención, quedara así: R E S U E L V E: El inciso SEGUNDO quedara así: Como consecuencia de lo anterior, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN DEL PROCESO adelantado por FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra de ROSALBA FRANCO GARCÍA bajo el radicado OFICIO No.219 M.C TURNO 2019-87532. 2.1 el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-773401 Y 001-773469 propiedad de ROSALBA FRANCO GARCÍA (f109)	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190032300	Ejecutivo Singular	FREDY ANTONIO DE LA OSSA ROMERO	JACKELINE ALZATE HOYOS	Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo procedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta almoneda: - Bien inmueble identificado con M.I No. 143-42220, en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$198.000.000).	17/07/2023		
05001400302620210049400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ADRIANA MILENA PALACIO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		
05001400302620220137600	Ejecutivo Singular	CONDOMINI CAMPESTRE LA MONTAÑA PH	JUAN JOSE OSORIO MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720090005400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIRO DE JESUS MUÑOZ	<p>Auto pone en conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por JAIRO DE JESUS MUÑOZ en BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A – cesionario RF ENCORE S.A.S.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>2.2 El embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros Nro.128104 de la entidad BANCO POPULAR sucursal Medellín- laureles, cuyo titular es el señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ. (FL 22)</p> <p>2.3 El embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros Nro.249821 de la entidad FALABELLA sucursal Medellín, cuyo titular es el señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ. (FL 22)</p> <p>Lo demás dispuesto en el auto queda incólume.</p>	17/07/2023		
05001400302720220012800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ANDRES RIVERA MAYA	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf26), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución</p>	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)